

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9136 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.344 interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.344 interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de febrero de 1979, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984; declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9137 *RESOLUCION de 9 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de abril de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de abril de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 38, 26, 31, 22, 36.

Número complementario: 3.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 16/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 16 de abril de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9138 *RESOLUCION de 10 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 11 de abril de 1987.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 11 de abril de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo dicho billete.

Número: 60323. Serie: 6.ª. Billeto: Uno.

Total billetes: Uno.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de abril de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9139 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,041	127,359
1 dólar canadiense	97,567	97,812
1 franco francés	21,067	21,120
1 libra esterlina	206,327	206,844
1 libra irlandesa	187,131	187,600
1 franco suizo	84,604	84,816
100 francos belgas	338,686	339,533
1 marco alemán	70,103	70,279
100 liras italianas	9,831	9,856
1 florín holandés	62,153	62,309
1 corona sueca	20,098	20,149
1 corona danesa	18,598	18,644
1 corona noruega	18,668	18,715
1 marco finlandés	28,722	28,793
100 chelines austriacos	997,965	1.000,463
100 escudos portugueses	90,711	90,938
100 yens japoneses	89,308	89,532
1 dólar australiano	91,342	91,571
100 dracmas griegos	95,591	95,831

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9140 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de medida de longitud mixta de metal con lastre, modelo GA, clase II, fabricada por «Medid Internacional, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rech Condal, número 18, de Barcelona, y fábrica en Santa Perpetua de Moguda, en solicitud de modificación no sustancial del modelo GA, de medida de longitud mixta de metal con lastre, clase II, aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1987).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», para la modificación no sustancial del prototipo de medida de longitud mixta de metal con lastre, modelo GA, clase II, cuyo precio máximo de venta al público será de 12.000 pesetas.

Segundo.—Siguen vigentes las características del modelo objeto de resolución de aprobación, excepto las que se refieren al apartado tercero, sub-apartado «Origen», que queda como sigue:

— El origen de la medida está situado en la base inferior de la plomada que pende del extremo de la cinta.

La plomada lleva una hendidura en la parte superior, en la cual se introduce el extremo de la cinta, especialmente reforzada para ello, fijándose la unión de la cinta con la masa mediante un tornillo pasador.

La plomada es de forma cilíndrica con un rebaje plano a lo largo de una generatriz, donde continúa la graduación milimétrica de la cinta.

La longitud de la plomada es de 15 centímetros y su masa de 550 gramos, figurando este último dato grabado sobre la misma.

— Asimismo, en el apartado cuarto, referente a la marca de verificación primitiva, ésta figurará sobre el rebaje plano graduado de la plomada.

Tercero.—Se considera este modelo de medida de longitud como la primera modificación no sustancial sobre el modelo previamente aprobado.

Madrid, 26 de marzo de 1987.—El Subdirector general.—P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

9141 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de estación de ensayo de contadores de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo Etalogyr, serie 2000.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Batalla del Salado, número 25, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de la estación de ensayo de contadores de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo Etalogyr, serie 2000, aprobada por Resolución de 9 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación 736 de la CEI, referente a las estaciones de ensayo de contadores de energía eléctrica, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente la estación de ensayo de contadores de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo Etalogyr, serie 2000.

Segundo.—La denominación y precio máximo de venta al público es la siguiente: «Landis & Gyr», modelo Etalogyr, serie 1001. Precio venta: 7.315.000 pesetas.

Tercero.—Se considera ésta como la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 26 de marzo de 1987.—El Subdirector general, P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

9142 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica marca «Landis & Gyr», modelo ML 240xhdm.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Batalla del Salado, número 25, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Resolución de 28 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica marca «Landis & Gyr», modelo ML 240xhdm.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del elemento que constituye la modificación no sustancial es la siguiente:

Tarifa: Doble. Tensión de referencia: $3 \times 127/220$ V. Intensidad: 5 (10) A. Constante: 800 rev/kWh. Denominación: ML 240xhdm. Precio máximo de venta: 78.160 pesetas.

La intensidad de base y máx. 5 (10) A y la constante 800 rev/kWh deberán constar explícitamente en la placa de características del contador.

Tercero.—Se considera este contador la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 26 de marzo de 1987.—El Subdirector general, P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

9143 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de dos prototipos de aparatos surtidores, destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico, marca «Schwelm», modelos: Sencillo, E5-P, y doble, E5-IIP, fabricados y presentados por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Manoteras, número 6, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de dos aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico, marca «Schwelm», modelos: Sencillo, E5-P, y doble, E5-IIP.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977, así como la Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), de 5 de septiembre de 1985, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», los dos modelos de aparatos surtidores dobles, destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico y predeterminador de importes, marca «Schwelm», modelos: Sencillo, E5-P, y doble, E5-IIP, cuyos precios máximos de venta al público serán de 900.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la